

*Campesinos*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 9, principal.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 9, principal izquierda Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excmo. Diputación Provincial: línea o fracción...	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares.....	2,00

Número suelto: 50 céntimos 0000

0000 A particulares: 60 céntimos

## GOBIERNO CIVIL

### SECCION PROVINCIAL DE ECONOMIA NACIONAL

En la *Gaceta* de hoy se inserta la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio:

«Ilmo. Sr.: Por distintos caminos llegan a este Departamento quejas reveladoras de una cierta intranquilidad que se observa en el mercado nacional de trigos. No es este el momento de pensar, y menos discutir, si los precios son altos o bajos, remuneradores o no; pero sí el de recoger esas quejas y hacer lo posible para que toda intranquilidad desaparezca.»

Cualquier estudio de esta cuestión que se intente hacer no tendrá un mediano cimiento si no se toma como punto de partida una estadística fiel, precisa, absolutamente cierta. Esta estadística no existe, y no existe seguramente porque el agricultor, elemento el más interesado de todos los que en estas cuestiones intervienen, o ha negado su colaboración a tal fin o ha dificultado, cuando menos, la consecución de aquel objetivo.

Ha de convencerse el agricultor español de que el dato estadístico que se le pide no debe, no puede negarle, a menos que se desentienda absolutamente de sus propios intereses; de que ese dato no tiene finalidad alguna fiscal ni ha de traducirse en aumento alguno de impuesto; de que sin ese importantísimo dato no es posible realizar ninguno de los estudios interesantísimos que están por hacer alrededor de la cerealicultura española; de que ninguna medida de progreso ni de protección se puede ni siquiera intentar cuando se empieza por desconocer la cuantía exacta de lo que ha de protegerse o impulsarse y, finalmente, y quizás esto es lo más importante en estos momentos, de que a la República interesa conocer matemáticamente nuestras disponibilidades y su distribución, para en su vista adoptar las debidas determinaciones.

Así, pues, de que el dato que se interesa del agricultor ser o no exacto depende de la adopción de resoluciones conducentes al salir al paso de la escasez, si ésta existiese, antes de llegar a un desabastecimiento, o de otro orden, si tenemos trigo en cantidad suficiente para llegar a la próxima

ma cosecha; y siendo consecuencia de la actuación del elemento agrícola en esta colaboración que de él se demanda el que se adopte una u otra medida, él será el único responsable de las que se dicten y de que éstas sean perjudiciales a sus intereses, si con olvido de sí propio niega el dato preciso.

En su virtud, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid* se declara expresamente prohibida la tenencia clandestina de trigo y sus harinas.

Artículo 2.º A los efectos de esta disposición se entenderá clandestina la tenencia o posesión de trigo o harina cuya existencia no estuviera declarada con arreglo a los preceptos de esta Orden.

Artículo 3.º Por los tenedores de trigo en cualquier cuantía, que no pertenezcan a ningún Sindicato agrícola, ni sean socios de Cámara agrícola alguna, el día 10 de febrero próximo se presentará en el respectivo Ayuntamiento en que el trigo se halle depositado una declaración jurada de existencias, con arreglo al modelo que al final se inserta, debiendo quedar en su poder la matriz con el sello del Ayuntamiento y firmada por el Secretario. En dichas declaraciones se admitirá un error de un 10 por 100 en más o en menos.

Artículo 4.º Los poseedores de trigo en cualquier cuantía que sean socios de alguna Cámara agrícola o pertenezcan a algún Sindicato agrícola, presentarán en el Sindicato o Cámara a que pertenezcan la declaración jurada de existencias, en el mismo día y con los mismos requisitos a que se hace referencia en el artículo anterior.

Artículo 5.º Dentro de las veinticuatro horas siguientes al plazo marcado en los dos artículos precedentes, los Ayuntamientos, Cámaras agrícolas o Sindicatos, remitirán al Gobierno civil de la provincia respectiva, las declaraciones juradas que se hayan presentado, acompañadas de relaciones debidamente totalizadas.

Artículo 6.º Recibidas en los Gobiernos civiles las anteriores declaraciones, debidamente relacionadas, se procederá por las Secciones de Economía a formar una relación

comprehensiva y totalizadora de todas ellas, que será remitida a este Ministerio antes del día 20 de febrero próximo.

Artículo 7.º Los fabricantes de harinas presentarán en los respectivos Gobiernos civiles declaración jurada de las existencias de trigos y harinas que tengan en fábrica, totalizadas el día 10 de febrero próximo, así como de las cantidades de trigo que tuvieran compradas o en viaje con anterioridad a esta disposición.

Artículo 8.º Las declaraciones juradas a que se refiere el artículo anterior, relacionadas en forma semejante a la dispuesta en el artículo 6.º, serán remitidas por los respectivos Gobiernos civiles a este Ministerio en la fecha señalada en el referido artículo 6.º

Artículo 9.º En lugar de las declaraciones juradas que actualmente presentan, y con las mismas características, los días 1.º y 15 de cada mes los fabricantes de harinas remitirán a las respectivas Secciones provinciales de Economía relación jurada de existencias de trigos y harinas, dando cuenta detallada de las compras realizadas y de sus procedencias, con expresión de los nombres de los vendedores y sitios de origen.

Artículo 10. Cuando en alguna de las relaciones a que se hace referencia anteriormente aparecieran alguna o algunas partidas de trigo que hubieren dejado de figurarse en la debida declaración jurada a que se alude en el artículo 7.º, se considerará incurso, tanto el vendedor como el comprador, en las sanciones que esta disposición establece.

mo el comprador, en las sanciones que esta disposición establece.

Artículo 11. Todo comprador de trigo viene obligado a exigir de su vendedor la exhibición de la matriz a que se refiere el artículo 3.º de la presente Orden, en el reverso de la cual y autorizadas con el sello del Ayuntamiento y firma de su Secretario, se anotarán las ventas parciales o totales que se hagan con cago a dicha declaración jurada.

Artículo 12. Los contraventores de esta disposición y en especial los funcionarios del Estado o Municipios entidades a que se refiere el artículo 4.º, que intervengan en las operaciones de que queda hecho mérito, se considerarán incurso en las sanciones que establece la vigente ley de Contrabando y Defraudación, a cuyos preceptos se sujetarán los procedimientos por las infracciones comprobadas.

Artículo 13. Sin perjuicio de las sanciones que determina el artículo anterior, este Ministerio podrá disponer la aplicación inmediata de una multa equivalente al 50 por 100 del valor del trigo objeto de penalidad, calculado aquel valor a razón de 50 pesetas los cien kilos.

Artículo 14. Por esa Subsecretaría se dictarán las disposiciones que estime oportunas para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 29 de enero de 1932.—Marcelino Domingo.—Señor Subsecretario de este Ministerio.»

### MODELO QUE SE CITA

Provincia .....	Provincia de ....., Ayuntamiento .....
Ayuntamiento.....	Declaración jurada de las existencias de
Don.....	trigo que en el día de la fecha posee D.....
declara poseer .....	..... kilogramos de trigo.
kilogramos de trigo.	..... de ..... de 1932.
... de ..... de 1932.	(Sello del Ayuntamiento y firma del Secretario.)
(Firma del Secretario y sello del Ayuntamiento.)	(Firma del interesado.)

Su extraordinaria importancia y trascendencia, me exime de la necesidad de encarecerle sea cumplimentada con el mayor celo por parte de esa Alcaldía, que deberá hacer llegar a conocimiento de todos a quienes afecta, por medio de bandos, pregones o cuantos procedi-

mientos crea oportunas y cuidando muy especialmente reflejen las declaraciones la realidad y se ajusten al modelo que se cita.

Madrid, 30 de enero de 1932.—El Gobernador, Emilio Palomo Señores Alcaldes de los pueblos de esta provinci. (Núm. 302)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****DECRETO**

Por numerosos Ayuntamientos se viene exponiendo la dificultad en que se encuentran de poder adoptar acuerdos en aquellas materias en que se exigen condiciones especiales para su validez, por requerirse la asistencia a sesión y el voto favorable de determinado número de Concejales, motivadas en causas especiales que impiden pueda cumplirse este requisito, y con el fin de obviar esta dificultad y que los Ayuntamientos puedan adoptar los acuerdos que dentro de su competencia estimen procedentes, es preciso declarar vigente en toda su integridad y validez el Real decreto de 15 de julio de 1930, que remedia la dificultad expuesta.

Por tanto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara vigente el Real decreto de 15 de julio de 1930, referente a la forma de votación por los Ayuntamientos, de los acuerdos que requieren condiciones especiales, siendo aplicable como precepto reglamentario, y, por consiguiente, incluido entre los que comprende el artículo 3.º del Decreto de 16 de julio último, Ley de 15 de septiembre siguiente.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1932.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

SANTIAGO CASARES QUIROGA

(Núm. 127) (Gaceta del 29)

**Presidencia del Consejo de Ministros****DECRETO**

Al crearse la Junta Central de Reforma Agraria y confiarle los trabajos preparatorios para la aplicación de la futura ley de Reforma agraria, se estimó conveniente pasar la Sección de Parcelación y Colonización del Ministerio de Trabajo y Previsión Social a la Presidencia del Consejo de Ministros, de la que dicha Junta dependía, para que fuese su órgano ejecutivo hasta la creación del Instituto de Reforma Agraria.

Creado el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio por Decreto de 16 de diciembre de 1931, procede, para la mejor coordinación de los servicios e imprimirles la debida unidad, agregar a él los de carácter social agrario, distribuidos actualmente entre la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, precursores y colaboradores del Instituto de Reforma Agraria que ha de constituirse en aquel Ministerio.

Por todas estas razones, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Pasará a depender del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio la Junta Central de Reforma Agraria, que hoy depende de la Presidencia del Consejo de Ministros. Será su Presidente el Ministro del Ramo y Vocal nato el Inspector general de los Servicios Socialagrarios, conservando su constitución actual en cuanto a los demás Vocales.

Artículo 2.º Igualmente pasarán al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio los siguientes servicios, con todo el personal y créditos a

ellos adscritos: Sección de Parcelación y Colonización, de la Presidencia del Consejo de Ministros, y la Comisaría de Seguros del Campo.

Artículo 3.º Se crea una Inspección general que se denominará de los Servicios Socialagrarios, que será desempeñada por un Ingeniero Agrónomo, designado libremente por el Consejo de Ministros.

Constituirán la citada Inspección general los servicios encomendados en el artículo anterior y los de Crédito Agrícola, Pósitos y Consejos, Cámaras, Sindicatos y Asociaciones agrícolas, ya dependientes del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Artículo 4.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio se dictarán en el plazo más breve posible, las normas para el cumplimiento de este Decreto y las que regulen las relaciones entre el Servicio de Parcelación y el Patronato de la Política Social Inmobiliaria del Estado.

Artículo 5.º De acuerdo con el artículo 2.º de este Decreto, se transferirán al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio los créditos presupuestados en el primer trimestre del presente año para la Presidencia del Consejo de Ministros, Obligaciones de los Departamentos ministeriales, Sección primera, capítulos adicionales 3.º y 4.º.

Dado en Madrid, a veintiocho de enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

MANUEL AZAÑA

(Núm. 126) (Gaceta del 29)

**MINISTERIO DE JUSTICIA****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,**

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

**L E Y**

Artículo 1.º El llevar sin licencia armas de fuego fuera del domicilio, se considerará delito y se castigará con la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor a un año de prisión correccional, que se aplicará con arreglo al prudente arbitrio de los Tribunales.

Artículo 2.º La tenencia de armas de fuego en el propio domicilio, sin la guía o sin la licencia correspondiente, será considerada delictiva y se castigará con igual pena que la señalada en el artículo anterior.

Artículo 3.º El depósito de armas de fuego será castigado con el grado máximo de la pena señalada en el artículo 1.º de esta Ley y multa de 1.000 pesetas.

Se entenderá por depósito de armas de fuego la tenencia de más de tres armas de dicha clase en el propio domicilio o en lugar distinto del mismo, sin licencia, autorización o permiso para cada una de las referidas armas.

Artículo 4.º Quedan exceptuadas del concepto delictivo contenido en los artículos anteriores, la tenencia y uso de armas de caza que no sean de cañón rayado, así como las de valor artístico o histórico.

Los que posean más de tres armas de caza vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la Autoridad, en cualquier forma.

Artículo 5.º Los procesos incoados por este delito se tramitarán en

la forma que prescribe el título tercero del libro cuarto de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Artículo 6.º El Juez instructor, teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en el hecho y condiciones personales del procesado, acordará, respecto a la libertad provisional o prisión preventiva del mismo, lo que estime más conveniente para el interés público.

Artículo 7.º A los condenados con arreglo a esta Ley les serán aplicables los beneficios de la condena condicional, con arreglo al prudente arbitrio de los Tribunales de Justicia, con excepción de los comprendidos en el artículo 3.º.

Artículo 8.º En los casos en que se precise la entrada y registro en los domicilios, se requerirá siempre mandamiento judicial.

Artículo adicional 1.º Esta Ley comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, y el plazo de su vigencia no podrá exceder de dos años.

Artículo adicional 2.º Quedan subsistentes las disposiciones vigentes en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a 9 de enero de 1932.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

(Núm. 128) (Gaceta del 30)

**TRIBUNAL INDUSTRIAL****CÉDULA DE CITACIÓN**

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial número uno de esta capital, a instancia de Vicente Sánchez Ruiz, contra otro y D. Luciano Verdejo Mora, sobre reclamación de salarios, el señor Juez Presidente ha acordado se cite a D. Luciano Verdejo Mora, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, por medio de edictos que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que el día 16 de febrero próximo, a las diez y media de su mañana, comparezca ante este Tribunal, sito en el Palacio de Justicia, entrada por la calle de Bárbara de Braganza, 1, con objeto de celebrar el antejuicio o conciliación, apercibido que si no lo verificara le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de citación al demandado D. Luciano Verdejo Mora, expido la presente, que firmo en Madrid, a 25 de enero de 1932.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

(Núm. 290)

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial número uno de esta capital, a instancia de Víctor Espiga Díaz, contra D. Andrés Alácano, D. Paulino Vicent y D. José Fernández sobre reclamación de salarios, el señor Juez Presidente ha acordado que por ignorarse el paradero de D. Andrés Alácano se le cita por medio de cédula inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que el día 29 de febrero próximo, a las once de su mañana, comparezca en el expresado Tribunal, sito en el Palacio de Justicia, entrada por la calle de Bárbara de Braganza, 1, con el fin de celebrar el juicio, con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y sirva de cédula de citación al D. Andrés Alácano, expido la presente, que firmo en Madrid a 23 de enero de 1932.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

(Núm. 282)

**Ayuntamiento de Madrid****SECRETARIA**

Celebrado y declarado desierto por falta de licitadores el anterior concurso anunciado para contratar la exclusiva de venta de fotoplanos de Madrid, publicado por este Excelentísimo Ayuntamiento, el excelentísimo señor Alcalde, por su decreto de 27 del corriente, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación, bajo las mismas condiciones que figuran insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 21 del pasado diciembre.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a trece, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 30 de enero de 1932.—El Secretario, M. Berdejo.

(E.—57)

El Excmo. Ayuntamiento ha acordado, en sesión de 15 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar las obras de reforma y ampliación del Colegio de San Ildefonso.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 30 de enero de 1932.—El Secretario, M. Berdejo.

(E.—56)

El Excmo. Ayuntamiento ha acordado, en sesión de 8 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar las obras de terraplenado de la calle de Jaime El Conquistador.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de

de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 30 de enero de 1932.—El Secretario, M. Berdejo.

(E.—58)

## ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo de talonario expedido por esta Caja general en once de mayo de mil novecientos veintinueve, con los números quinientos diecisiete mil setecientos setenta de entrada y setenta y un mil seiscientos seis de registro, correspondiente al depósito constituido por D. Julián Alcázar Sánchez, en garantía de las obras de reparación del firme de la carretera de Fuentidueña a Colmenar de Oreja por Villamanrique de Tajo, importante catorce mil seiscientos setenta y tres pesetas en metálico, a disposición del señor Presidente de la Diputación provincial de Madrid.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo treinta y seis del Reglamento de diecinueve de noviembre de mil novecientos veintinueve.

Madrid, once de enero de mil novecientos treinta y dos.

El Ordenador de pagos,  
Emilio Vela Hidalgo  
(D.—16)

## Providencias judiciales

### Juzgados de primera instancia

#### SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

##### EDICTO

Don José Martínez y Cánovas del Castillo, Juez de primera instancia de San Lorenzo de El Escorial y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en este referido Juzgado, desde doce de diciembre de 1931, se sigue, instado por el Procurador del mismo D. Juan Pablo Santos y Hernández, en representación de D. Miguel Pinilla García, mayor de edad, casado, tapicero y vecino de Madrid, y don Zacarías González Muñoz, también mayor de edad, casado, industrial y vecino de Los Molinos, expediente sobre justificación de dominio de

Una décima parte «pro indiviso» de una casa en Los Molinos, calle Real, número tres antiguo, cinco y siete moderno, de una planta, con huerto y pajarcito, que mide quinientos cuarenta y nueve metros treinta decímetros cuadrados, y linda: Saliente o derecha, otra de D. Cipriano Ortega, hoy de D. Domingo Herrero Barrero; frente o Sur, dicha calle; izquierda y espalda, calles públicas, sin nombre; su valor, cuatrocientas pese-

tas, y perteneciente por mitad y «pro indiviso» a don Zacarías González Muñoz y D. Miguel Pinilla García.

En cumplimiento a lo acordado en providencia dictada en referido expediente el dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta y uno, y en la que entre otros particulares he acordado admitir el escrito inicial del mismo, se convoca por medio de este segundo edicto a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se interesa, y se cita a los titulares de cualquier derecho real constituido sobre la décima parte «pro indiviso» de casa que se trata de justificar el dominio, a fin de que comparezcan en el expediente, si tienen que alegar algún derecho y les conviniere, dentro del plazo de ciento ochenta días hábiles, que han empezado a contarse el treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y uno, apercibidos que de no realizarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en San Lorenzo de El Escorial a once de enero de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,  
Lcdo. César del Pozo  
José Martínez Cánovas del Castillo  
(A.—251)

#### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

##### EDICTO

Don José Martínez y Cánovas del Castillo, Juez de primera instancia del mismo y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en este referido Juzgado, desde veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y uno, se sigue instado por el Procurador del mismo don Juan Pablo Santos y Hernández, en representación de doña Concepción Herranz González, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Villanueva de Perales, expediente sobre justificación de dominio de la finca que a la última pertenece, en término de Navalagamella, valuada en treinta y cuatro mil pesetas, y cuya descripción es la siguiente:

Una tierra a los sitios de Cerro Recio y Pedregal o Prusianas, de ochenta y nueve hectáreas, cuarenta y dos áreas, veintiuna centiáreas, de pasto, con algo de monte y chaparros, y una casa habitación para el guarda, que linda: al Norte, hoy con finca de don José Luis Azúa, don Antonio Herranz y doña Juana Fernández; al Sur, con la Dehesa de Milla, de don Mariano Travesedo; al Este, Dehesa de Malpartida y Bataneros, de don Enrique Saavedra, y Norte, las Barranquillas, de doña Carlota Asensio.

En cumplimiento a lo acordado en providencia dictada en referido expediente, con fecha primero de septiembre de mil novecientos treinta y uno, y en la que, entre otros particulares he acordado admitir el escrito inicial del mismo, se convoca, por medio de este tercero y último edicto a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se interesa, y se cita a los titulares de cualquier derecho real constituido sobre el predio que se pretende justificar el dominio, a fin de que comparezcan en el expediente si quieren y les conviniere alegar algún derecho en el plazo de ciento ochenta días, que han empezado a co-

rrer y contarse el treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y uno, previniéndoles que de no realizarlo en dicho plazo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a veintiuno de enero de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,  
Lcdo. César del Pozo  
José Martínez y Cánovas  
del Castillo

(A.—252)

#### SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

##### EDICTO

Don José Martínez y Cánovas del Castillo, Juez de primera instancia de esta localidad y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en este referido Juzgado, desde cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y uno, se sigue, instado por el Procurador D. Juan Pablo Santos y Hernández, en representación de D. Enrique y doña María Teresa Arroyo Beruete, expediente en justificación del dominio en que expresa se encuentran sus mandantes por mitad y «pro indiviso» de las siguientes fincas, en término de El Escorial, y que adquirieron, por herencia de su señor padre, D. Enrique Arroyo Rodríguez:

##### Primera

Un terreno en la ladera de Navalquejido, llamado «Primera Suerte», que linda: al Norte, con monte «Las Zorreras», de D. Miguel Hernández Nájera; al Este, con sexta suerte de este mismo señor y la segunda suerte de doña Blanca del Río; al Sur, con el Ferrocarril del Norte; y al Oeste, con el monte dicho de «Las Zorreras»; su extensión es de siete hectáreas ochenta y cinco áreas, equivalentes a veintidós fanegas once celemines y tres estadales.

##### Segunda

Otro terreno llamado «Quinta Suerte», en el mismo sitio, que linda: al Norte, con la cuarta suerte de doña Blanca del Río y con la sexta de D. Miguel Hernández Nájera; al Este, con esta misma suerte; Sur, el Ferrocarril del Norte; y Oeste, la cuarta suerte de doña Blanca del Río; su extensión, cuatro hectáreas treinta áreas, equivalentes a doce fanegas seis celemines y veintitrés estadales.

##### Tercera

Otro terreno en el indicado sitio, llamado «Décima Suerte», que linda: al Norte, con el monte «Las Zorreras», de D. Miguel Hernández Nájera; al Este, la undécima suerte del mismo señor; Sur y Oeste, la novena suerte de doña Blanca del Río; tiene una extensión de dos hectáreas cuarenta áreas veinticuatro centiáreas, equivalentes a siete fanegas y tres celemines.

##### Cuarta

Otro terreno al indicado sitio, denominado «D u o d é c i m a

Suerte»; linda, al Norte, con el monte «Las Zorreras», de D. Miguel Hernández Nájera; al Este, con la décima suerte del mismo señor; al Sur, con la décima suerte de don Enrique y doña María Teresa Arroyo y con la novena suerte de doña Blanca del Río; y al Oeste, con la undécima suerte, de D. Miguel Hernández Nájera. Tiene una extensión superficial de dos hectáreas sesenta y cinco áreas treinta y seis centiáreas, equivalentes a siete fanegas y nueve celemines.

##### Quinta

Otro terreno en el mencionado sitio, denominado «D é c i m a Suerte»; linda, al Norte, con la duodécima suerte, de D. Enrique y doña María Teresa Arroyo y la décima tercera suerte de don Miguel Hernández Nájera; Este, la decimoctava suerte de doña Blanca del Río; Sur, terrenos de Propios o de aprovechamiento común; y Oeste, novena suerte de doña Blanca del Río; su extensión, tres hectáreas ochenta y siete áreas noventa y cuatro centiáreas, equivalentes a once fanegas y cuatro celemines.

##### Sexta

Un terreno, denominado «El Huerto», al sitio de la estación de las Zorreras-Navalquejido, de quince áreas setenta y una centiáreas, equivalentes a ciento ochenta y cuatro estadales, y linda: al Norte y Oeste, con el camino de Alpedrete; al Este, don Manuel María Palacios; y al Sur, terreno del ferrocarril del Norte.

En cumplimiento de lo acordado en providencia dictada en mencionado expediente con fecha siete de noviembre de 1931, y en la que, entre otros particulares, se encuentra el de admisión del escrito inicial del mismo, por medio de este segundo edicto se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio de esas fincas que se interesa en favor de los promovedores del expediente, y se cita a los que tengan en esos predios cualquier derecho real, a fin de que comparezcan en este Juzgado si quieren alegar algún derecho y en memorado expediente dentro del término de ciento ochenta días hábiles, que han empezado a contarse el dos de este mes y año, previniéndoles que de no efectuarlo en ese plazo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en San Lorenzo de El Escorial, a veinticinco de enero de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,  
Lcdo. César del Pozo  
José Martínez y Cánovas del Castillo  
(A.—250)

#### LATINA

##### EDICTO

En virtud de providencia de hoy del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta memorable heroica villa, dictada en el expediente promovido por doña As-

cesión González Martínez, sobre declaración de ausencia en ignorado paradero de su hermano de doble vínculo D. Pablo González Martínez, natural de Madrid, hijo de D. Vicente y de doña Juliana, que nació el treinta de junio de mil ochocientos sesenta y cinco, se llama al D. Pablo y a cuantas personas se crean con mejor derecho que la doña Ascensión, a la administración de los bienes del ausente, para que dentro del término de dos meses comparezcan ante este Juzgado a ejercitarlo con justificación de los documentos correspondientes, que deberán presentar al comparecer en el Juzgado y autos, previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, catorce de septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,  
Juan García Inés

V.º B.º  
Salvador Alarcón (A.—254)

### Juzgados municipales

#### CHAMBERI

##### EDICTO

En juicio de faltas número 1.341 de 1931, seguido por este Juzgado municipal del distrito de Chamberí contra Aurelio García Macías, domiciliado en Teruel, 27, por daños por imprudencia, se sacan a la venta por tercera vez en pública subasta, sin sujeción a tipo, doce tablonos de madera de pino, nuevos, de una medida de siete metros de largo por 15 centímetros de ancho y cinco de grueso, valorados pericialmente en doscientas pesetas, para cuyo acto, que tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Fuencarral, 91, se ha señalado el día veinticuatro de febrero, a las doce de su mañana, haciéndose saber a los licitadores que dichos bienes en encuentran depositados en poder del denunciado, en su propio domicilio, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad de 150 pesetas que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el visto bueno de Su Señoría, en Madrid, a 25 de enero de 1932.

1932.—El Secretario, (Firmado).—  
Visto bueno. El Juez municipal, (Firmado). (C.—18)

#### LATINA

##### EDICTO

Don Manuel Bernabé Vicente, Juez municipal del distrito de la Latina de esta capital,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado a instancia de don Agustín Rafael Plaza, contra don Joaquín López Santana, sobre pago de cantidad y en diligencias de ejecución de sentencia, he acordado sacar a la venta y en pública subasta los bienes siguientes:

Una mesa con cinco cajones de madera, al parecer de roble.

Una cama de operaciones, de hierro.

Dos vitrinas, una de ellas con instrumental.

Una estufa de gas, marca «Original».

Un aparador de madera de caoba con lunas biseladas.

Un trinchero de la misma madera.

Un armario de luna de la misma madera, chapeado, con dos lunas.

Seis sillas de la misma madera.

Un automóvil marca «Citroën», matrícula 18.107, con el número de motor 4.127 P. B. de 10 H. P. Este automóvil se encuentra en el Garage Guindalera, sito en la calle de Béjar, número dieciocho.

Los enumerados bienes han sido justipreciados en la suma de dos mil sesenta y cinco pesetas, y se encuentran depositados en el número sesenta y cuatro de la calle de Cartagena, en poder de doña Dolores Arcenillas Varela, esposa del demandado.

Advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, y en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que sirven de tipo para la subasta, habiéndose señalado para que tenga lugar la misma el día tres de febrero próximo, y hora de las doce de su mañana, sito en la Carrera de San Francisco, número ocho, piso segundo.

Dado en Madrid, a siete de enero de mil novecientos treinta y dos.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a siete de enero de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,  
P. H.,  
Pedro G. Ester

V.º B.º  
El Juez municipal,  
Manuel Bernabé Vicente (A.—257)

#### HOSPITAL

##### EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal propietario de este distrito del Hospital de esta capital, en el juicio verbal civil seguido a instancia del Procurador D. Adolfo Morales Díaz, como apoderado de la Sociedad Española de Automóviles «Citroën», contra D. Leoncio Zoreda Muñiz, sobre reclamación de seiscientas veintiséis pesetas, se sacan a la venta en pública subasta pro primera vez,

Un automóvil, marca «Citroën», matrícula de Madrid, número dieciocho mil doscientos seis, conducción interior, de tres plazas, pintado en verde, tasado en la cantidad de setecientas pesetas, y el cual obra en poder de la Sociedad demandante, plaza de Neptuno, número cinco.

Para dicho acto se ha señalado el día veintidós de febrero próximo y hora de las doce y media de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número veintidós, principal, la que se celebrará con arreglo a las prevenciones determinadas en los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y mil quinientos de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que sea insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente con el Vistobueno de Su Señoría, en Madrid, a veintiséis de enero de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,  
(Firmado)

V.º B.º  
El Juez municipal,  
(Firmado.)

(D.—17)

#### CONSULTORIO MEDICO PACIFICO, 93

Especialidades :- Consulta diaria  
muy económica

## AYUNTAMIENTOS

### VILLA DEL PRADO

#### ANUNCIO

Ignorándose el actual paradero de los mozos comprendidos en el alistamiento del reemplazo del año actual, con arreglo al caso 5.º del vigente Reglamento, como así bien el de sus padres, los cuales se expresan al final, por el presente se cita a los referidos mozos para que comparezcan en esta Casa Consistorial a los actos de rectificación del alistamiento y cierre definitivo del mismo, como así bien al acto de clasificación y declaración de soldados, pudiendo asistir a este último, bien personalmente o por quien legalmente les represente, los cuales tendrán efecto en los días y horas siguientes:

*Rectificación del alistamiento*

El día 31 del actual mes, y hora de las once.

*Rectificación definitiva y cierre del alistamiento*

El día 14 de febrero próximo, y hora de las once.

*Clasificación y declaración de soldados*

El día 21 de febrero, y hora de las ocho.

A cuyos actos, como va expresado, comparecerán por sí o por persona que legalmente les represente, bajo apercibimiento que de no hacerlo al acto de la clasificación y declaración de soldados, serán declarados prófugos.

Villa del Prado, 22 de enero de 1932.—El Alcalde ejerciente, Felipe Carlos la Red.

*Mozos que se citan*

Crescencio González Pintado, hijo de Gregorio y Petra. Nació en 15 de junio de 1911.

Faustino Jiménez Escobar, hijo de Esteban y Estanisláa. Nació en 16 de febrero de 1911.

Julián Moreno Verdugo, hijo de Gregorio y Clemente. Nació en 9 de junio de 1911.

Francisco Quintero Laguna, hijo de Valentín y Vicenta. Nació en 24 de julio de 1911.

Carlos Suárez, hijo de María. Nació en 18 de agosto de 1911.

Enrique Vallejo Travesí, hijo de Enrique y Enriqueta. Nació en 12 de abril de 1911.

(Núm. 261)

#### BRUNETE

En el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército de 1932, se hallan incluidos, con arreglo al caso quinto del artículo 96 del Reglamento, los mozos José Luis Resa González, hijo de Ricardo y María del Rosario, que nació en esta localidad el día 6 de junio de 1911, y Francisco González Cabeza, hijo de Saturnino y de Mercedes, que nació en esta población el 15 de agosto de 1911, e ignorándose el paradero de los referidos mozos y de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento a los actos de rectificación y cierre del alistamiento y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 31 del actual, 14 y 21 de febrero próximo venidero, respectivamente, a las once, los dos primeros, y ocho de la mañana el último, advirtiéndose que, caso de no comparecer al último de los actos expresados, ni alegar justa causa que se lo impida, serán declarados prófugos.

Brunete, 21 de enero de 1932.—El Alcalde, Rafael S. Marcos.

(Núm. 254)

## CAJA DE AHORROS POPULAR MATRITENSE

### CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo prevenido en los Estatutos Sociales y en virtud de las atribuciones conferidas por los mismos, se convoca a Junta general ordinaria, que habrá de celebrarse el día veintiocho de febrero del año actual, a las diez de la mañana, en su domicilio social, Montera, número doce, para los fines y objetos expresados en la presente convocatoria:

1.º Para lectura y aprobación del acta de la Junta general anterior.

2.º Para examen y aprobación del balance, cuentas, memoria, actos y gestiones llevados a cabo por el Consejo de Administración en el ejercicio correspondiente al año anterior.

3.º Para el reparto y pago de dividendos.

4.º Para la deliberación de cuantas proposiciones los señores accionistas presentaran reglamentariamente.

Madrid, treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y dos.

El Director Gerente,  
V. Alonso Arana  
(A.—256)

## AVISO

Se ha traspasado la carbonería sita en Madrid, calle de Vargas, número diez, de la propiedad de don Luis González Merino, regentada por don Manuel García, a don Fortunato Fernández Pérez, con domicilio en Antonio Acuña, 15, lo que se hace saber por medio del presente aviso para que los acreedores, si los hubiere, contra el expresado establecimiento puedan presentar sus facturas al cobro dentro del plazo de ocho días a contar desde la publicación de este anuncio, pasado el cual no tendrán derecho a reclamación alguna.

Madrid, treinta de enero de mil novecientos treinta y dos.

(A.—253)

## ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío el resguardo de presentación de la factura de renovación de títulos de la Deuda perpetua al cuatro por ciento interior, emisión de mil novecientos diecinueve, número cuatro mil setecientos doce, presentado por don Faustino Madrid Avila, de Colmenar Viejo (Madrid), se anuncia al público por medio del presente, y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallare la presente en las oficinas de esta Dirección general, dentro del indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado será declarado nulo sin ningún valor ni efecto, y expedido su duplicado, con arreglo a lo dispuesto por la Real orden de diecisiete de abril de mil novecientos trece.

Madrid, treinta de enero de mil novecientos treinta y dos.—Faustino Madrid.

(A.—255)

## ORIA Y GALINDEZ

### JOYERIA Y PLATERIA

CLAVEL, 1, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 3

MADRID

Imprenta Provincial.—Dr. Esquerdo, 7º

Teléfono 53202